**Compromiso de la Ciudad de Richmond de fortalecer la confianza de nuestras comunidades de inmigrantes**
**10.19.26**

## I. Propósito y alcance

La Ciudad de Richmond (en adelante, "la Ciudad") reconoce que su diversidad étnica, racial y lingüística constituye una de sus mayores fortalezas. Uno de los pilares del Plan de Acción del Alcalde es "Comunidades prósperas e incluyentes, en las que se protejan los derechos de todas las personas". Siguiendo esta meta, la Ciudad se compromete a ser una comunidad acogedora e incluyente en la que cada persona sea importante, se protejan sus derechos y todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar en nuestra economía, independientemente de su situación migratoria o de ciudadanía.

La Ciudad considera que la salud, la seguridad, el bienestar, la protección y la confianza de la comunidad se garantizan mejor cuando los habitantes inmigrantes pueden acceder a las prestaciones y servicios municipales sin temor a que su información personal o su situación migratoria - real o presunta - se comunique a las autoridades federales de inmigración. La aplicación de la legislación federal en materia de inmigración es responsabilidad exclusiva del gobierno federal, y la Ciudad no utilizará sus recursos para colaborar en tales medidas de aplicación de la ley.

La Ciudad, que incluye el Departamento de Policía de Richmond, cumplirá con todas las leyes federales y estatales aplicables que exijan la cooperación con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y otras autoridades federales de inmigración, así como con cualquier orden judicial o citación que requiera la intervención de la Ciudad. Pero, aparte de cumplir con estas obligaciones legales, la Ciudad no compartirá información de carácter personal que pueda utilizarse para reforzar las medidas de aplicación de las leyes migratorias.

Esta política se aplica únicamente a los organismos y departamentos municipales que están bajo la autoridad del alcalde y del director administrativo, incluidas la Oficina del Alcalde y la Oficina del Director Administrativo.

## II. Normas para proteger la confidencialidad y fortalecer la confianza del público

**A. Queda prohibido solicitar, acceder o divulgar información**

1. *Nacionalidad o situación migratoria.* Ningún empleado municipal podrá solicitar, registrar, consultar en los registros municipales ni revelar a ninguna persona o entidad la situación migratoria o de ciudadanía de una persona, salvo que dicha acción:

(a) sea exigida por la legislación o normativa estatal o federal aplicable, por una orden judicial o una citación; o

(b) cumpla con el artículo 8, sección 1373(a) del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), que establece que "sin perjuicio de cualquier otra disposición de la legislación federal, estatal o local, ninguna entidad o funcionario del Gobierno federal, estatal o local podrá prohibir ni restringir de ningún modo que cualquier entidad o funcionario del Gobierno envíe al Departamento de Seguridad Nacional, o reciba de este, información relativa a la situación migratoria o de ciudadanía, lícita o ilícita, de cualquier persona"; o

(c) cuente con la autorización de la persona en cuestión o de su tutor legal.

2. *Otros datos de carácter personal.* Ningún empleado de la Ciudad podrá solicitar, registrar, consultar en los registros municipales ni revelar a ninguna persona o entidad ningún dato de carácter personal, salvo que dicha acción:

(a) sea exigida por la legislación o normativa estatal o federal aplicable, por una orden judicial o una citación;

(b) cuente con la autorización de la persona en cuestión o de su tutor legal; o

(c) sea necesaria para cumplir la misión o las obligaciones de los departamentos u organismos municipales, y la divulgación se limite a los destinatarios necesarios para cumplir dicha misión u obligaciones. La determinación de la necesidad se realizará de conformidad con las directrices específicas del departamento u organismo y estará sujeta a la aprobación de la autoridad supervisora.

3. *Excepciones.*

(a) *Protecciones y prestaciones*: Si la ley o la normativa estatal o federal exige la divulgación de datos personales identificativos de una persona, el empleado o el departamento podrá notificar a la persona afectada dicho requisito u ofrecerle la oportunidad de revelar voluntariamente su situación migratoria o de ciudadanía.

(b) *Datos demográficos para la evaluación de programas*: Nada de lo dispuesto en esta sección tiene por objeto impedir la recopilación y publicación de datos - excepto los relativos a la la situación migratoria o de ciudadanía - que resulten útiles para la evaluación de programas (por ejemplo, estudios sobre disparidades), siempre que se mantenga la confidencialidad de los datos subyacentes y no se divulguen fuera de la Ciudad. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de restringir el intercambio de (1) datos agregados y anonimizados fuera de la Ciudad o (2) información solicitada en virtud del Acta de Libertad de Información (FOIA) que no califique como una excepción válida de dicha ley.

4. Ninguna parte de la presente Política de Confianza se interpretará de forma que entre en conflicto con la legislación federal.

**B. Aplicación de la ley**

La Ciudad reconoce que la aplicación de la legislación federal migratoria es responsabilidad exclusiva del Gobierno federal y que la Ciudad no destinará sus recursos a dicha aplicación ni cooperará con las medidas administrativas civiles en materia de inmigración.

Tal y como se establece en las Órdenes Generales del Departamento de Policía de Richmond, incluidas las Órdenes Generales 01-02, “Derechos constitucionales”, y 01-04, “Reducción de prejuicios”, el Departamento de Policía de Richmond (RPD) se compromete a proteger los derechos de todos los habitantes y visitantes, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

Asimismo:

1. El derecho de todas las personas a presentar una denuncia ante la policía,

participar en actividades entre la policía y la comunidad o beneficiarse de cualquier otra forma de los servicios policiales no depende de su situación migratoria o nacionalidad. Por consiguiente, los agentes del RPD no preguntarán a ninguna persona por su situación migratoria;

2. El RPD no podrá vigilar, detener, interrogar ni investigar a ninguna persona con el único fin de determinar su situación migratoria;

3. La Ciudad no hará cumplir la legislación federal en materia de inmigración;

4. De conformidad con lo que exige la sección 19.2-11.02 del Código de Virginia, los agentes del Departamento de Policía de Richmond (RPD) no deberán indagar sobre la situación migratoria de ninguna persona que sea víctima de un delito, padre o tutor de un menor víctima de un delito, testigo en la investigación de un delito, o padre o tutor de un menor que haya sido testigo de un delito, en el marco de una denuncia, investigación o enjuiciamiento por una infracción penal de la legislación estatal o local. La sección 19.2-11.02 no prohíbe indagar sobre la situación migratoria de uno de los padres o tutores de una víctima menor de edad cuando dicho padre o tutor haya sido detenido, acusado o esté siendo investigado por un delito cometido contra la víctima menor de edad;

5. Los agentes del RPD solo solicitarán documentos de identificación con el fin de comprobar la identidad de una persona. Los agentes de la RPD podrán aceptar documentos de identificación expedidos por el Gobierno y otras formas de identificación razonablemente aceptables (por ejemplo, carnés escolares o documentos de identidad de gobiernos extranjeros). Los agentes del RPD no solicitarán documentos de identificación con el fin de determinar la situación migratoria de una persona ni con fines de control de inmigración. Salvo lo establecido explícitamente en la sección 19.2-82.1 del Código de Virginia, el hecho de no presentar una identificación no constituirá un delito; y

6. Los agentes del RPD no podrán detener o arrestar a una persona basándose únicamente en órdenes administrativas o en órdenes de retención civiles federales relacionadas con la inmigración. Queda prohibida cualquier ejecución de dichas órdenes de detención o de retención.

**C. Queda prohibido el uso de recursos municipales para la aplicación de**

**las leyes federales civiles de inmigración.**

Los empleados municipales no deberán utilizar los recursos municipales (entre los que se incluyen, entre otros, las instalaciones, el equipamiento, los teléfonos móviles, los materiales de oficina, equipos de radio, el correo electrónico, las bases de datos y el tiempo de trabajo de los empleados mientras están de servicio) para facilitar el acceso a cualquier información de carácter personal a los funcionarios encargados de la aplicación de las leyes de inmigración, a menos que la actuación del empleado esté expresamente autorizada por la presente Política de Confianza y, en el caso del RPD, de conformidad con la ley y la política establecida por el Departamento.

**D. Queda prohibido amenazar o condicionar cualquier acción en función de la situación migratoria o de ciudadanía**

Los empleados municipales no amenazarán, coaccionarán ni intimidarán a nadie por su situación migratoria o de ciudadanía, real o presunta, ni por la situación migratoria o de ciudadanía, real o presunta, de un miembro de su unidad familiar. Los empleados no condicionarán la concesión de prestaciones, oportunidades o servicios municipales al estatus migratorio o de ciudadanía, ya sea real o percibido, a menos que así lo exijan las leyes o normativas estatales o federales, o una orden judicial. En cumplimiento del Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, la Ciudad no discriminará por motivos de origen nacional en ninguna medida relacionada con el empleo.

**E. Queda prohibida la facilitación de la aplicación de las leyes federales civiles de inmigración.**

1. Ningún empleado municipal, en el ejercicio oficial de sus funciones, participará ni facilitará operaciones civiles de control de inmigración, salvo que así lo exija una ley estatal o federal aplicable, una orden judicial penal válida o una resolución judicial.

2. Ningún departamento ni empleado municipal, incluidos los agentes de las fuerzas del orden, podrá celebrar ningún contrato, acuerdo o convenio que otorgue autoridad o facultades federales de control de la inmigración a la Ciudad o a sus agentes, o a los agentes locales de las fuerzas del orden, incluyendo, entre otros, los acuerdos celebrados en virtud de la sección 1357(g) del título 8 del Código de los Estados Unidos (8 U.S.C. § 1357(g)).

3. La Ciudad no celebrará ningún contrato con el Gobierno federal, con ninguna agencia federal ni con ninguna empresa privada para alojar o retener a personas que no sean ciudadanos en un centro de detención cerrado con el fin de someterlas a custodia civil de inmigración.

### F. Queda prohibida la participación en los registros federales

No se emplearán recursos municipales para colaborar o participar en ningún programa federal que exija el registro de personas en función de su ciudadanía, situación migratoria, raza, origen nacional o étnico, dominio del idioma, género, identidad de género, orientación sexual, religión, discapacidad o edad. La Ciudad podrá recopilar y agregar información sobre las categorías mencionadas con el fin de proporcionar certificaciones a los organismos estatales o federales pertinentes para poder optar a subvenciones, certificar el cumplimiento de las condiciones de las subvenciones y/o de los acuerdos. Dichas certificaciones no identificarán a personas concretas ni divulgarán información de carácter personal.

### G. Queda prohibido permitir el acceso a las instalaciones y recursos públicos

Ni los empleados ni los departamentos permitirán a las autoridades federales de inmigración el acceso a ninguna instalación municipal, a los terrenos que rodeen dichas instalaciones, al equipamiento, a los registros o bases de datos, ni a los fondos a los que no tenga acceso el público, salvo que así lo exija una ley estatal o federal o los requisitos de una subvención, una orden judicial penal válida, una resolución judicial o una citación en la que se especifique la información o las personas buscadas.

## III. Acceso a los servicios públicos

La Ciudad proporcionará a todos los habitantes un acceso equitativo a los servicios e instalaciones públicas.

A menos que lo exija la legislación federal o estatal, la Ciudad no exige ni exigirá a ninguna persona que presente pruebas de su residencia legal en Estados Unidos para acceder a los servicios municipales, incluyendo los siguientes: policía local,

bomberos, servicios médicos de emergencia, parques, actividades recreativas, bibliotecas, servicios para personas mayores o con discapacidades, ayuda económica de emergencia, servicios de salud física, salud mental, asistencia sanitaria, alimentación, alojamiento, educación o tratamiento de adicciones. Algunos programas y servicios financiados con fondos federales exigen documentación legal para cumplir los requisitos de elegibilidad.

## IV. Cumplimiento y rendición de cuentas

El alcalde le ordena al director administrativo que se asegure de que todos los departamentos y organismos municipales cumplan con la presente Política de Confianza. El abogado municipal prestará asesoramiento jurídico cuando se le solicite, pero las decisiones operativas definitivas sobre el cumplimiento de esta política corresponden al director del departamento y al director administrativo, bajo la dirección del alcalde.

Todo presunto incumplimiento de la presente Política de Confianza deberá: (1) comunicarse sin demora al director del departamento u organismo en el que se haya producido el incumplimiento y a los subdirectores administrativos que supervisen dicho departamento u organismo, y (2) tratarse de conformidad con las políticas de recursos humanos, las políticas departamentales, la normativa administrativa y los convenios colectivos aplicables, según corresponda.

[La Ciudad solicitará a la Oficina del Alguacil datos anuales sobre los contactos y la colaboración con las autoridades federales de inmigración, con fines de transparencia e información.]

La presente Política de Confianza sustituye a todas las políticas y directivas administrativas.